REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00630-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Negar la solicitud de adición interpuesta por el demandado Enrique Orjuela, toda vez que no hay lugar a ella, habida cuenta que no hay puntos pendientes por resolver respecto de las notificaciones realizadas por la actora.

Sin reparo de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el dicho ejecutado.

2. Por secretaria contabilícese el término restante con el que cuenta el demandado Enrique Orjuela para dar contestación a la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **2 de noviembre de 2023.** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 62 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ce2a9b2e402fe2e50a0bb12c840a955b6d8c7f3f14d624caa334748c9ebca5**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:14 AM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-00458**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por GM Financial Colombia S.A., contra el numeral 2° del auto de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el automotor de placas KXM279.

Fundamentos del Recurso

1. Alega el inconforme que debe levantarse la medida cautelar impuesta sobre el automotor en mención, habida cuenta que inició proceso de pago directo en calidad de acreedor prendario en el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta urbe.

2. Indica que debe darse aplicación a los numerales 7° y 9° del artículo 597 del Código General del Proceso, puesto que ha de remitirse directamente a lo establecido por los presupuestos establecidos en la Ley 1676 de 2013.

3. Indica que, con antelación, esta sede judicial procedió a levantar medida cautelar en situación exactamente igual.

A pesar de haberse corrido traslado del recurso interpuesto conforme lo prevé el artículo 319 del C.G.P., las partes guardaron silencio.

Consideraciones

1.Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Pues bien, sea del caso advertir que el apoderado de la interesada, en ninguna de las solicitudes hechas con antelación a la providencia objeto de reproche, informó, ni mucho menos acreditó que se hubiere adelantado el trámite de pago directo sobre el automotor objeto de cautela. Véase entre otras las comunicaciones allegadas el 25 de mayo, 9 de junio, 27 de junio, 27 de julio y 30 de agosto de este año,

3. Establece el numeral 9° del artículo 597 del C.G.P. que se hará el levantamiento del embargo y secuestro:

"*Cuando exista otro embargo o secuestro anterior*"

Así las cosas, como la parte interesada acreditó que adelantó proceso de pago directo sobre el automotor sobre el cual pesa la media impuesta por este despacho, en concordancia con lo establecido por la Ley 1676 de 2006, respecto de la prevalencia y objeto del procedimiento adelantado por GM Financial Colombia S.A., es apenas dable levantar la medida cautelar materializada, más aún verificado que el bien ya se encuentra en manos del acreedor prendario.

En conclusión, se repondrá la decisión rebatida no habiendo lugar a la concesión del recurso de alzada por sustracción de materia.

J.J.O.H.

4. Finalmente, respecto del señalamiento en el cual indicó la interesada que esta sede judicial procedió a levantar medida cautelar en situación exactamente igual, lo cierto es que se trata de un proceso en el cual hubo trámite de negociación de deudas, siendo este procedimiento de carácter especial, por lo que no puede el togado interviniente confundir los medios establecidos por las normas para cada caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Reponer el numeral 2° del auto de 8 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el automotor de placas **KXM279**. Por secretaría ofíciese.

Tercero: Negar el recurso de alzada habida cuenta de la prosperidad del recurso interpuesto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e01b6155f740fab69273c60665d796a89aa9fd8bf1fea5b8f88b983aa4105**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01560**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** contra **Gloria Cristina Solano Hurtado**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 00000000000222103:

a) La suma de **$5.975.645** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$7.232** correspondiente a intereses remuneratorios.

2-Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8377aff45a4e456f4ea667558d9a839d97ecc20dce377aae1892228e43a7ed3**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023.

Referencia: No. 110014003064-**2023-01561**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC** contra **Luis Eduardo Linares Vanegas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0500200000008410M:

a) La suma de **$2.695.766** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$47.357** correspondiente a intereses remuneratorios.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1016e424e2196440eb218b6a8a90275b2899f5af2fecf474000c4a5b7d5186**

Documento generado en 31/10/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01562**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72331eae143feeb6c5584f22174389f19f974c4506de2c884cad279156afdcb**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01563**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

J.J.O.H.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8545d5c1d750e1424ae983dec8028722489f7375930cd3d152cdfe004fead6a9**

Documento generado en 31/10/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01564**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca** contra **James Eduardo Ortega Ruiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 72783:

a) La suma de **$3.398.132** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Jimena López,** como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 62 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

J.J.O.H.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6605c888308c529aff3be8cb4bd609830977c4b63fed8ee8e6f91c0867a81c1**

Documento generado en 31/10/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01565**-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que se trata de una certificación de deuda emitida por una copropiedad que se encuentra en Chía, por lo que es el juez civil de dicho municipio, el encargado de forma privativa el competente para conocer esta acción.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibídem*., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo el fuero real, el cual se encuentran ligado al municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

Téngase en cuenta los dispuesto por la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

> "*A juicio de este juzgador, en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.*
>
> *La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste.*
>
> *Esa relación de accesoriedad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo accesorium sequitur principale, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el ámbito de los regímenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo; foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro*" (CSJ AC4881-2019).

J.J.O.H.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al reparto de los **Jueces Civiles Municipales de Chía - Cundinamarca** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98c6d516b4b71781e3c76addb233d00a455e57697c34b407898c91a8eca7364**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01566**-00

Revisada la letra de cambio mediante la cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que la mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en esta no se estableció la suma a pagar, ni quienes se obligan, ni a favor de quien debe hacerse pago alguno, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 62 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c58ee6e99f51cd29257c70fc844e996207776bd337435e9f3a235af797db68**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01567**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase a la abogada Damaris Enciso Ruiz para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d77a9eda5635040f28e040eb37e6193e06433a28bc915667c08497683baac**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01568**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e9358ad3ed8a6034ccdbe2cd9d868b0cc5752aec4ba8ec31d0e4c9a0395cc**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-**2023-01569**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **RFID Tecnología S.A.S.** Y **Fredy Saraga Cervantes**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0013-0833-58-9600191539:

a) La suma de **$38.112.551,**[50] por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Flor Villamil Florian**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

J.J.O.H.

le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **62** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5097ae51545a08b33413de828370eb3fdb1c4ca09a32a0fe674342258f4c04e**
Documento generado en 31/10/2023 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.